

CAUSA N° CH-00285-C-2026

Choele Choel, 07 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**DEL RIO JULIO CESAR C/ URSIC ELBIO VICTOR S/ COBRO DE PESOS**", EXPTE. N° **CH-00285-C-2026**, de los que,

RESULTA: Que se ha presentado el señor Julio Del Rio a iniciar demanda por cobro de pesos contra el señor Elbio Víctor Ursic, fundado en el boleto de compraventa celebrado con este último el día 27/09/2024 y por el cual le vendió la camioneta dominio EMG375, fijándose entre ambos un precio total de \$14.000.000. Cuenta que en ese mismo acto hizo entrega efectiva del vehículo y el Sr. Ursic le abonó la suma de \$6.000.000, quedando pendiente de pago un saldo de \$8.000.000 que hasta la fecha no ha sido cancelado pese haberlo intentado hasta formalmente mediante el envío de carta documento. El actor ha denunciando el domicilio real del demandado en la calle Crease de la ciudad de Neuquén, y así surge del documento base que acompaña como prueba de su pretensión.

Conferida la pertinente vista extrapenal, la Agente Fiscal, el día 02/09/2026, ha dictaminado que, teniendo en consideración que el domicilio del demandado es en la ciudad de Neuquén, por razones de territorio, la Unidad Jurisdiccional Civil 31 de Choele Choel no resulta competente para entender en el presente proceso, considerando que resulta competente el Juzgado de igual fuero con competencia en la ciudad de Neuquén Capital.

En sentido concordante con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, por las mismas razones, y siendo que las normas que regulan el instituto de la competencia son de orden público, considero que corresponde declararme incompetente para entender en autos.

En efecto, la incompetencia se funda en una cuestión relativa a la materia, por lo que la misma resulta improrrogable para las partes y el organismo, tal como lo dispone el Art. 1 del ritual provincial (Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro - CPCyC).

En concordancia con ello el Art. 4 del mismo cuerpo legal establece que "*Toda demanda debe interponerse ante el órgano competente y si de la exposición de los*

hechos resulta que no es competente, ni prorrogable, dicho Juez o Jueza debe inhibirse de oficio...".

Por lo expuesto;

RESUELVO: **I.-** Declarar la incompetencia de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 con asiento de funciones en la ciudad de Choele Choel para intervenir en la pretensión incoada, debiendo tramitar la misma por ante el Juzgado de igual fuero con competencia en la ciudad de Neuquén Capital.

II.- Imponer las costas a la actora (Art. 62 del CPCyC).

III.- Regular los honorarios de los abogados Rubi H. Zuain y Jose Luis Zuain y los de la abogada Marina Lorena Baglioni, en su carácter de letrados patrocinantes del actor, en forma conjunta, en la suma equivalente a **3 Jus** los que serán valorados a la fecha de su efectivo pago, devengando desde la mora y hasta su efectivo pago una tasa de interés pura del 8% anual.

La presente regulación no integra las sumas que en concepto de IVA pudieran corresponder.

Notifíquese a la Caja Forense. Oportunamente cúmplase con la Ley N° 869.

IV.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 120 y 138 del CPCyC. Firme que se encuentre la presente, archívese.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza